

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3822.

NUMERO 600.

Considerando: que no está reglamentada la concesión de las prerrogativas que deben concederse a los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República, y que es necesario corresponder a las que se otorgan a los representantes dominicanos en el exterior;

Visto el párrafo 3ro. del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

1.— Acordar a los representantes diplomáticos y consulares acreditados en la República las mismas prerrogativas que sus respectivos Gobiernos concedan a nuestros representantes diplomáticos y consulares.

§.— La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores iniciará en cada caso, al Departamento correspondiente, las prerrogativas que deberán acordarse; y tendrá en cuenta, para el efecto, las que en igualdad de condiciones se otorguen a los representantes dominicanos en el exterior.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los veintidos días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3817.

NUMERO 601.

Art. Unico:— Se deroga la Ley No. 595 y en su lugar se dicta la siguiente: